

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 68/2020
ACTOR: MUNICIPIO DE MAGUARICHI,
ESTADO DE CHIHUAHUA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio LXV/DAYCC/0004.08.CC/23 y anexos de Graciela Galicia Doctor, delegada de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	1482
Copia certificada del escrito de Santiago Creel Miranda, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	Sin registro
Copia certificada del escrito de Luis Genaro Vásquez Rodríguez, delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	Sin registro

Las documentales referidas en primer término fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

I. Personalidad. Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, las copias certificadas de los escritos del **Presidente de la Mesa Directiva** y del **delegado, ambos de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**, se tiene al primero por presentado con la personalidad que ostenta¹ y al segundo con la personalidad que tiene reconocida en autos.

Asimismo, agréguese a los autos, el oficio y anexos de la **delegada de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión**, con la personalidad que tiene reconocida en el presente asunto.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Domicilio. Se tiene al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión reiterando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con fundamento en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley.

¹ De conformidad con las constancias que integran el expediente de la controversia constitucional **56/2020**, lo que se invoca como hecho notorio, en términos del criterio contenido en la tesis IX/2004, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIX, abril de dos mil cuatro, página 259, registro 181729, cuyo rubro es: "HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN", así como del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en términos del artículo 23, numeral 1, inciso I) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen lo siguiente:

Artículo 88. Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

Artículo 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: [...]

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario. [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 68/2020

III. Desahogo de requerimiento y manifestaciones. Se tiene a los delegados de ambas Cámaras del Congreso de la Unión desahogando el requerimiento efectuado en proveído de doce de diciembre de dos mil veintidós, mediante el cual se les solicitó informaran sobre las acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo dictado en la controversia constitucional al rubro indicada, en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento formulado en el citado auto.

Al respecto, el Presidente y el delegado de la Cámara de Diputados envían copias certificadas de diversos trabajos realizados por la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, correspondientes a las iniciativas, así como un informe general de diversos foros para la construcción de la Ley General de Aguas².

Por su parte, la delegada de la Cámara de Senadores informa sobre la realización de actos encaminados a la elaboración del dictamen para expedir la Ley General de Aguas, asimismo, señala sitios de internet, invoca hechos notorios y remite diversas documentales para acreditar su dicho.

Lo anterior con fundamento en los artículos 32, párrafo primero, y 35 de la Ley Reglamentaria, así como del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

IV. Solicitud de prórroga por ambas Cámaras del Congreso de la Unión. Respecto de los cursos presentados por el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados y de la delegada de la Cámara de Senadores, ambos del Congreso de la Unión, se advierte que solicitan a este Alto Tribunal **otorgar una prórroga del plazo** para dar cumplimiento a la sentencia dictada en la presente controversia constitucional respecto a la emisión de la Ley General de Aguas.

Al respecto, no ha lugar a conceder la prórroga de plazo que solicitan para cumplir con el fallo de referencia en el cual se estableció que el Congreso de la Unión debía expedir la Ley General de Aguas durante el próximo período ordinario de sesiones³ posterior a la notificación de la resolución de mérito⁴, de lo que se advierte que dicho plazo transcurrió del primero de septiembre al quince de

² Las referidas documentales obran en el cuaderno de pruebas formado en la controversia constitucional 56/2020.

³ **Artículo 65.** El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de agosto; y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

Ley Orgánica Del Congreso General De Los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4. De conformidad con los artículos 65 y 66 de la Constitución, el Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 1o. de febrero de cada año, para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

⁴ La sentencia dictada en el presente asunto fue notificada a las Cámaras de Diputados y de Senadores, ambas del Congreso de la Unión, el veintiocho de junio de mil veintidós, tal como se advierte en las fojas 1058 y 1059 del expediente en que se actúa.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 68/2020

diciembre de dos mil veintidós⁵, sin que hasta la fecha se haya acreditado el cumplimiento íntegro del fallo.

Lo que pone en evidencia que el plazo concedido para tal efecto ha fenecido, motivo por el cual resulta imposible prorrogarlo.

V. Nuevo requerimiento a ambas Cámaras del Congreso de la Unión. No obstante lo anterior, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se requiere a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión**, para que **en el plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, informen en que etapa del proceso legislativo se encuentran a fin de emitir la Ley General de Aguas, remitan un cronograma en el que se advierta el plan del trabajo legislativo así como los plazos estimados para el desarrollo de cada etapa.

Tomando en cuenta que entre la presente controversia constitucional y la diversa **56/2020** existe relación, en tanto que en ambas se solicitaron informes para el acatamiento del mismo efecto, por economía procesal se estima innecesario requerir en este asunto las documentales relacionadas con la emisión de la norma general en comento, de tal modo que en su oportunidad se podría resolver con apoyo en las constancias que se agreguen al expediente de la citada controversia constitucional, atendiendo a hechos notorios, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles y, con apoyo en la tesis de jurisprudencia del Tribunal Pleno P./J. 43/2009, con registro digital 167593, de rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO”**.

Bajo el apercibimiento de que, de ser omisos al requerimiento anterior, se les impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

VI. Habilitación de días y horas. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del

⁵ **Artículo 66.** Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año. (...)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 68/2020

Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por lista y por oficio a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/10/2023T00:49:16Z / 25/10/2023T18:49:16-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	ad e2 29 7d 93 e2 85 94 de 33 40 99 98 9d 21 43 48 0e 19 75 a8 d7 b3 9e 57 25 ae 40 06 ad 23 00 d6 4e 42 bc 1e 06 25 06 de 93 09 71 37 ed c1 a3 23 7d 4f 44 58 c5 d9 ea ec 3f de a9 f1 37 fb 8b e2 10 e8 dc 1c ca f8 f3 b9 b2 6d b4 6c 8a d2 ff 2b 66 33 36 1c ad fa 9f 6f e9 ca 81 c0 d2 97 d7 10 5c a7 83 d6 22 41 a3 5c f1 b3 0e 30 38 29 22 07 9f 5e ef 4c f7 01 cd fe 29 26 37 84 b3 5b 11 24 d0 47 b4 e5 ad d6 5f 4f 16 cf 62 e0 13 ea 4e 1a 66 84 c4 1e bd 5c f6 0b 5b cb 59 b8 57 7c 3e 0c 39 c8 97 72 49 31 54 9a b6 e2 0c 74 11 03 93 cc 7c d0 5c 7c 55 ff 42 ae e1 f0 48 20 14 fd 38 92 ad e7 9b 8c 4a c1 5c e0 9b d4 20 08 55 05 16 da c8 46 a5 60 5b df 8f 06 13 e9 64 bd b2 29 56 2c 6e f9 b2 9d 41 0f 7b 7e 7f f7 a0 4e 53 ba 9d 9b 60 6e 08 77 8b e8 bf 42 90 fe ac 25 00 a0 5f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/10/2023T00:49:04Z / 25/10/2023T18:49:04-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/10/2023T00:49:16Z / 25/10/2023T18:49:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6355506			
	Datos estampillados	19CBF209859F244C527C5A6B93FAEF1DF4FA91A993732E95121865306EFAFB53			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/10/2023T01:06:39Z / 24/10/2023T19:06:39-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a3 9a a3 04 83 3d d4 14 f9 5c eb e8 47 15 92 c4 c7 c5 76 8d f3 07 54 77 1c 42 2b 74 45 59 ed 77 58 e8 a7 91 c9 1f 3d 86 b5 2a 61 c0 8e 4a fc 91 3c 65 49 5b 06 03 64 08 40 31 4c 05 1e 80 75 52 69 6e 0c 30 4c 3b 34 25 f4 84 d5 e9 00 46 66 da c6 76 5e 90 14 e9 0d 9a 8e 80 12 79 3b 42 e2 ea e3 61 e4 b5 94 cf a5 b5 f2 71 8b 4c b2 60 4d fa 7c c9 42 46 d9 b6 21 dc a7 49 f2 87 f1 b1 c7 c0 25 e3 0d 5b 91 71 39 6a 95 49 43 99 66 3c 45 45 e7 58 a0 05 b4 fd cd fc a6 1d b6 47 64 18 e1 d0 f3 91 2b 64 51 59 3e a7 c6 31 18 aa 0d f0 3c c3 89 34 cc 1c 95 bf 92 26 32 30 4d 5e 11 b9 ec 84 5a be c4 e2 7c 28 90 a3 e5 07 af 66 41 ab 74 cf 32 26 9f 5c 51 d9 31 90 a9 51 d0 54 a5 f9 d7 f7 6c c7 bb 3a 46 bb bb 33 23 42 21 ea 12 57 98 12 24 1e 62 f6 c8 65 e9 e9 2e 03 1a 04 58 e0 7d 74			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/10/2023T01:06:39Z / 24/10/2023T19:06:39-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/10/2023T01:06:39Z / 24/10/2023T19:06:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6351519			
	Datos estampillados	8F65D5D2EDBE058C15739D0308E6E5677EA5B6970B9DD153DBB82D928FE9A419			